

NORMATIVA DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN EXTREMADURA

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. • Orden de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura. • Orden de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.
Objeto	La promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<ol style="list-style-type: none"> a) Haber sido valorada en el grado de gran dependencia, en cualquiera de sus niveles de acuerdo a la Ley 39/2006. b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo. c) Estar participando en actividades educativas y/o laborales de forma regular. d) Haberse determinado en su PIA esta modalidad de prestación. e) Que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios mediante contrato con empresas prestadoras de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario/a o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por el beneficiario y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.
Requisitos a cumplir por el AP	<ol style="list-style-type: none"> a) Ser mayor de 18 años. b) Residir legalmente en España. c) No ser cónyuge de la persona dependiente, ni tener con ella una relación de parentesco de primer o segundo grado, por consanguinidad o afinidad. d) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. e) Dicha idoneidad será valorada por el órgano encargado de elaborar la propuesta de PIA teniendo en cuenta la experiencia y la formación previa, y la necesidad del usuario, debiendo contar con la calificación profesional que se establezca en la normativa aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de

	<p>acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia¹.</p> <p>f) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, cuando su relación con el beneficiario esté basada en un contrato de prestación de servicios.</p>
Órganos competentes	<p>La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura.</p> <p>Para mejorar la atención personalizada y la gestión de la atención a los ciudadanos, el SEPAD se estructura en dos Gerencias Territoriales (en Cáceres y Badajoz) de las que dependen 5 secciones de Dependencia distribuidas por el territorio regional, quedando 3 secciones en la provincia de Badajoz y dos en la de Cáceres (Badajoz, Zafra, Villanueva de la Serena, Cáceres y Plasencia) que facilitan el acceso de los ciudadanos a este organismo.</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. Las solicitudes, junto con la documentación complementaria exigida por el art. 8 del Decreto 1/2009, en los Registros de la Consejería de Sanidad y Dependencia y del SEPAD, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>Valoración. Recibida en forma la solicitud y en coordinación con el Servicio Social de Base correspondiente, se comunicará al solicitante el día y hora en que los profesionales de los equipos de valoración de las Zonas Sociosanitarias se personarán en su domicilio o lugar de residencia, para efectuar los reconocimientos o pruebas pertinentes.</p> <p>Los equipos de valoración de la dependencia, son equipos multidisciplinares configurados por terapeutas ocupacionales y trabajadores sociales, cuya competencia es aplicar el baremo de valoración que determina el grado de dependencia, así como emitir o elaborar el informe social. Se encuentran adscritos al SEPAD y ubicados en toda la geografía extremeña existiendo uno por cada Zona Sociosanitaria.</p> <p>Serán los encargados de emitir un dictamen sobre el grado de dependencia, los cuidados que la persona pueda requerir, así como el plazo máximo en que deba efectuarse la primera revisión del grado y nivel que se declare.</p> <p>Recibido el dictamen, la persona titular de la Unidad correspondiente de la Dirección Gerencia del SEPAD, elevará propuesta de resolución al titular de dicha Dirección.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. El/la Directora/a del SEPAD dictará la correspondiente resolución, que determinará el grado de dependencia de la persona solicitante y las alternativas de prestaciones del SAAD a las que tiene derecho en virtud de su grado con carácter informativo. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.</p> <p>Elaboración del PIA. Corresponderá a dicha Dirección Gerencia iniciar de oficio el procedimiento para la aprobación del PIA. A tal efecto deberá</p>

¹ Se tendrá al menos la calificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio creada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, o de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre así como los correspondientes certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto o por las vías equivalentes que se determinen. Asimismo, se considerarán los títulos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril o Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.

	<p>comunicar la resolución de reconocimiento del grado de dependencia a los trabajadores sociales del Servicio Social de Base correspondiente o a los trabajadores sociales de la Consejería competente en materia de dependencia, al objeto de que se proceda a la elaboración del informe social. La propuesta de PIA será elaborada por los profesionales (técnicos PIA) del SEPAD en función del contenido del informe médico, de valoración y social de la persona y, en coordinación con los Servicios Sociales de Base y/o a través de las Comisiones Sociosanitarias Comunitarias correspondientes.</p> <p>Este programa individualizado incluirá el estudio y análisis de la capacidad económica del beneficiario y la determinación del importe de la prestación económica a percibir, en su caso.</p> <p>Una vez elaborado el PIA, el técnico responsable, negociará la/las alternativa/as propuestas con la persona beneficiaria, o con su familia o representante legal en su defecto.</p> <p>Una vez consensuado, se requerirá la firma del documento de aceptación del PIA por parte del beneficiario, guardador de hecho o representante legal en su defecto, así como toda la documentación requerida para la tramitación del servicio o prestación que corresponda. En el caso de que se le reconozca la prestación económica de asistente personal, deberá aportar el contrato de prestación de servicio, en el que se haga constar la fecha de inicio, o en su caso que quede sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva, la tarifa del precio a aportar por el beneficiario, el régimen de estancia, el número de horas de atención mensual y el horario de atención en su caso. En los contratos de promoción de la autonomía y asistente personal se deberá especificar las horas mensuales del servicio y el precio por hora.</p> <p>Además, todos aquellos beneficiarios a los que de forma efectiva se les haya reconocida prestación económica y que con anterioridad no figuren dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, habrán de aportar el modelo oficial de Alta a Terceros en el que deberán hacer constar sus datos personales y bancarios.</p> <p>Una vez recabada del beneficiario su conformidad o no al PIA, el titular de la Unidad correspondiente de la Dirección Gerencia del SEPAD elevará propuesta de resolución al titular de dicha Dirección Gerencia.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. El/la Directora/a Gerente del SEPAD, dictará resolución determinando la aprobación del PIA en la que se determinarán los servicios y/o prestaciones concretas que le correspondan a la persona beneficiaria en función del grado y nivel de dependencia reconocidos.</p> <p>La resolución deberá dictarse y notificarse a las personas interesadas o a sus representantes legales en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el inicio del procedimiento.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	<p>Es compatible con los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Servicio de Teleasistencia. – Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia. – Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.
Determinación de la prestación	<p>El importe de la prestación económica a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año, un coeficiente reductor según su capacidad económica (contando sus ingresos por rentas del trabajo o pensiones, y por rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario), y al resultado se le aplicará la tabla de nivel de renta que utiliza como referencia el IPREM para determinar el porcentaje reductor.</p> <p>La cuantía de la prestación económica reconocida será del 100 % de la cantidad máxima establecida en el Real Decreto que fije las cuantías anuales, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual.</p>

	<p>En caso de superarlo, la cuantía mensual de la prestación económica de asistente personal, se establecerá en función del coste del servicio y la capacidad económica, de conformidad con lo siguiente:</p> $CPE = IR + CM - CEB$ <p>Donde:</p> <p>CPE: Cuantía de la prestación económica.</p> <p>IR: Coste del servicio. Dicho importe estará comprendido entre 1.100 y 1.600 euros. En aquellos supuestos en los que el coste de servicio sea inferior al importe indicado, se tomará el que se indique en el contrato formalizado con el servicio de atención residencial/asistente personal. Si dicho coste del servicio es superior a 1.600 €, el IR tendrá como límite éste importe.</p> <p>CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria, referenciada, en su caso, al 19 % del IPREM mensual.</p> <p>CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.</p> <p>Se establece como cuantía mínima a percibir en las prestaciones económicas, las siguientes cantidades²:</p> <table border="1" data-bbox="517 815 1355 1169"> <thead> <tr> <th>GRADOS</th> <th>CUANTÍAS MÍNIMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Grado III Niveles 1 y 2 • Grado III </td> <td style="text-align: right;">175 €</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Grado II Niveles 1 y 2 • Grado II </td> <td style="text-align: right;">100 €</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Grado I Niveles 1 y 2 • Grado I </td> <td style="text-align: right;">75 €</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>La cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal o para la adquisición del servicio, a cuyo pago irá destinada el 100% de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía máxima establecida reglamentariamente para la respectiva prestación.</p>	GRADOS	CUANTÍAS MÍNIMAS	<ul style="list-style-type: none"> • Grado III Niveles 1 y 2 • Grado III 	175 €	<ul style="list-style-type: none"> • Grado II Niveles 1 y 2 • Grado II 	100 €	<ul style="list-style-type: none"> • Grado I Niveles 1 y 2 • Grado I 	75 €		
GRADOS	CUANTÍAS MÍNIMAS										
<ul style="list-style-type: none"> • Grado III Niveles 1 y 2 • Grado III 	175 €										
<ul style="list-style-type: none"> • Grado II Niveles 1 y 2 • Grado II 	100 €										
<ul style="list-style-type: none"> • Grado I Niveles 1 y 2 • Grado I 	75 €										
<p>Deducciones de la cuantía a percibir</p>	<p>Si el beneficiario de alguna de las prestaciones económicas del Sistema percibiera cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, el importe de éstas se deducirá de la cuantía inicial de aquellas. En concreto, serán deducidas las siguientes prestaciones: el complemento de gran invalidez; el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por ciento; el complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, regulados en los artículos 139.4 , 182 bis.2c y 145 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio y el subsidio de ayuda a tercera persona, previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril , de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).</p>										

² Para los beneficiarios que a la fecha de publicación de la Orden de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, ya poseyeran su Resolución de PIA, se mantiene el importe mínimo de 178,85 €. Así mismo, para aquellos expedientes cuyo aceptación del PIA fuese anterior a la fecha de entrada en vigor de dicha Orden, la cuantía mínima durante el 2013 será de 178,85 €.

Abono de la prestación	<p>El devengo de las prestaciones económicas se realizará con periodicidad mensual y se abonará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona interesada o por su representante legal.</p> <p>En el supuesto de que la persona beneficiaria con resolución expresa de PIA, falleciera con anterioridad a la percepción de la integridad de la cuantía económica de sus atrasos aplazados, las cantidades pendientes de abono se harán efectivas a través de un solo pago a la comunidad hereditaria una vez constituida ésta y previa solicitud de la persona legitimada como heredero del beneficiario.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	Durante el periodo de prescripción legalmente establecido, el SEPAD podrá requerir en cualquier momento las facturas y recibos bancarios a aquellas personas beneficiarias de estas prestaciones.
Observaciones	